



1779

Mexicali, Baja California 07 de julio del 2025

No. Oficio: **RVV/17/25**

Asunto: Registro de iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 10 julio del presente año.

Objeto: Reforzar y ampliar la definición de violencia económica agregando otras modalidades.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ,
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto reforzar y ampliar la definición de violencia económica agregando otras modalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La erradicación de las violencias contra las mujeres es una causa que ha tomado fuerza a lo largo de las décadas, pero sus raíces se remontan a siglos de resistencia, organización y denuncia desde las propias mujeres. Durante gran parte de la historia, estas violencias ya fueran físicas, sexuales, psicológicas o simbólicas fueron invisibilizadas o justificadas por estructuras patriarcales profundamente arraigadas.

Uno de los momentos fundacionales en la articulación de esta lucha data de mediados del siglo XX, con la segunda ola del feminismo. En los años 60 y 70, especialmente en América Latina y otras regiones del mundo, las mujeres comenzaron a nombrar lo que antes era silenciado: el abuso doméstico, las agresiones sexuales, la discriminación laboral, entre otros. Frases como “lo personal es político” cobraron fuerza al evidenciar que estas violencias no eran hechos aislados, sino parte de un sistema.



Un punto clave en la visibilización global fue el asesinato de las hermanas Mirabal en 1960, en República Dominicana. Estas activistas fueron brutalmente asesinadas por oponerse a la dictadura de Trujillo. En su memoria, la ONU declaró el **25 de noviembre** como el *Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* en 1999, marcando un hito en el reconocimiento internacional del problema.

Desde entonces, se han construido marcos legales e institucionales, como la Convención de Belém do Pará (1994) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México (2007), que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

En el año 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres promovió la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, cuyo primer artículo se expresa que:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Dicha Convención refiere que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, de tal manera, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, tal y como se aprecia, en su artículo quinto, el cual a la letra dice lo siguiente:

“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

En este contexto, es que nuestro máximo ordenamiento jurídico, en su artículo 1º, señala la prohibición de todo tipo de discriminación, motivada por razones de género, mientras que, en su numeral 4º, establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres.



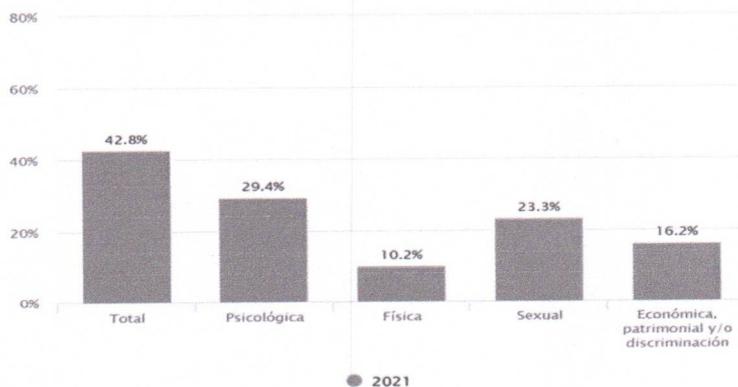
De igual manera la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia contempla, en su artículo 1º, como objetivo principal el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como también contempla los principios y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Ese ordenamiento jurídico, además, contempla dentro de uno de los tipos de violencia, que se ejercen contra las mujeres, la económica, la cual es definida, de la siguiente manera:

“Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

En ese tenor, las violencias económica y patrimonial resultan mucho más cotidianas, para un mayor número de mujeres en el mundo, ya que no solamente se ejercen, en el ámbito familiar, sino también en el espacio laboral, donde los fenómenos preponderantes son el que las áreas de alta dirección y toma de decisiones sean mayoritariamente masculinas, los ascensos en el trabajo sean para los hombres, por más que se esfuercen las mujeres, y los salarios de los hombres son superiores a los de las mujeres, aun cuando ambos ostentan los mismos puestos, cargos y responsabilidades.

La violencia contra las mujeres se produce cada día, siendo una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos, teniendo graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres a corto y largo plazo, pues se les impide participar plenamente y en igualdad en la sociedad, siendo la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más, en 2021, la siguiente¹:



¹ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



En este sentido, cabe precisar que la violencia económica y patrimonial es considerada como la manifestación de las relaciones de poder, que tiene como objetivo restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, disminuyendo así la autonomía de la víctima.

La violencia económica: una forma silenciosa de desigualdad

La violencia económica hacia las mujeres es una de las formas menos visibilizadas, pero más persistentes de desigualdad de género. Se manifiesta cuando se limita o impide el acceso de las mujeres a recursos económicos, empleo remunerado o independencia financiera, afectando directamente su autonomía y su capacidad de tomar decisiones sobre sus propias vidas.

Una de sus expresiones más comunes es **la imposición de trabajar en un negocio familiar sin recibir ninguna remuneración**, bajo el supuesto de que su labor es un “apoyo natural” o una “obligación moral”. Esta práctica no solo invisibiliza su trabajo, sino que niega su derecho a recibir ingresos propios, construir un historial laboral y acceder a prestaciones sociales o pensión. En muchos casos, las mujeres trabajan jornadas extensas en comercios, talleres o parcelas familiares sin que su esfuerzo sea reconocido ni compensado.

De igual forma, **impedirles trabajar**, ya sea mediante el control, la intimidación o la manipulación emocional, constituye una forma directa de violencia económica. Al negarles esa posibilidad, se les priva de herramientas fundamentales para romper círculos de dependencia y vulnerabilidad.

Reconocer estas formas de violencia es el primer paso para combatirlas. El trabajo de las mujeres tiene valor, ya sea dentro o fuera del hogar, y merece condiciones dignas, reconocimiento y remuneración. Avanzar hacia una sociedad más justa requiere erradicar todas las expresiones de violencia económica y asegurar a las mujeres igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

En relación con lo citado anteriormente, la mujer y, en específico la mujer mexicana, se encuentra ante una cantidad de obstáculos que la limitan, ya sea tanto en su vida privada como en su vida laboral, por lo que debemos trabajar en pro de lograr una calidad de vida mejor para ellas, para lo cual es importante reformar aspectos legales que impacten, de manera positiva, en su vida cotidiana.



Por desgracia, la violencia económica repercute, de manera directa, en la libertad de las mujeres violentadas, pues se ven limitadas en el ingreso y egreso de los recursos económicos aun cuando sean ellas mismas son las que los generen, pues el hombre al auto posicionarse como el administrador del hogar, pone en una situación inferior a la mujer sin su consentimiento

Por lo anterior expuesto presento ante esta H. Legislatura la presente iniciativa de reforma que adiciona un párrafo a la fracción IV del Artículo 6 de la Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, misma que para un mejor entendimiento de lo propuesto, se presenta la siguiente tabla comparativa:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I. Violencia Psicológica. - Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Violencia Física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no</p>	<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I. Violencia Psicológica. - Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Violencia Física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no</p>



lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V a la XII sin modificación....

lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar **los recursos** o el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna;

V a la XII sin modificación....

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:



PRIMERO. -Se adiciona un párrafo a la fracción IV del Artículo 6 de la Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I. **Violencia Psicológica.** - Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. **Violencia Física.** - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. **Violencia Patrimonial.** - Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. **Violencia Económica.** - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar **los recursos** o el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna;

V a la XII sin modificación....



TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.**